

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.382 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1981

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Félix Bacigalupo Vicuña;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1382-01-810408 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 324, 325 326 y 327.

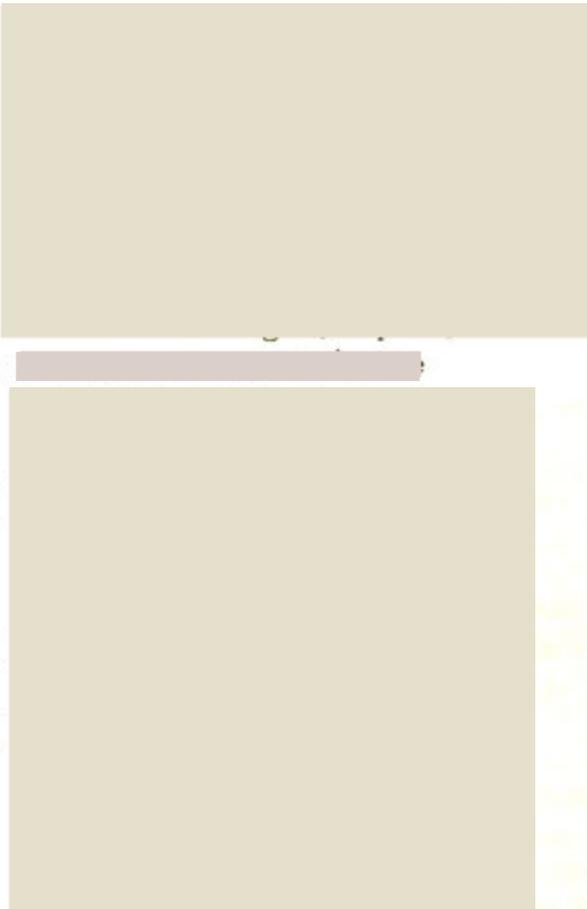
El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

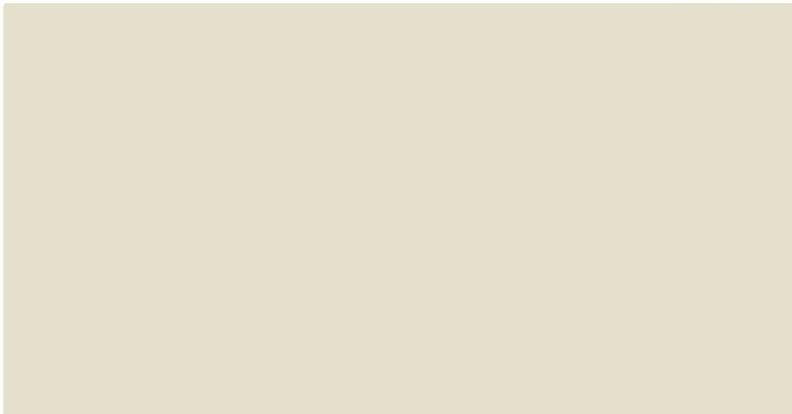
- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada en el Registro N° 903362.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

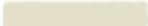
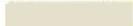
<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
14179	[REDACTED]	8710	826.-
013560	[REDACTED]	8711	1.281.-

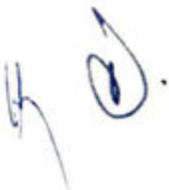
5
D.

<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
016322		8712	3.927.-
01.000288		8713	500.-
72542 Valpso.		8722	11.948.-
02.000067 y			
02.000068		8723	1.000.-
79.000047			
		8724	500.-
03-000039 y			
03-000040		8725	1.000.-
000002 Concep.		8726	500.-
948301		8727	597.-
27658 y			
27659 Concep.		8728	500.-
024976 Concep.		8729	1.921.-
806372		8730	567.-
868167		8731	546.-
023303 Concep.		8732	500.-
23401 Concep.		8733	500.-
3279 P.Aren.		8734	588.-
181361 P.Aren.		8735	714.-
890991	8736	820.-	
925683	8737	500.-	
172116			
	8719	13.671.-	

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8721	1.666.-
	8720	757.-
	8738	10.291.-
	8739	100.072.-
	8740	33.491.-
	8741	44.550.-
	8714	8.694.-
	8715	2.037.-
	8716	2.044.-
	8717	11.550.-
	8718	3.504.-

4° Rebajar a US\$ 24.727.-, la multa N° 7385 por US\$ 55.699.-, que fuera aplicada anteriormente al señor    por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.



5° Rebajar a US\$ 145.645.-, la multa N° 8236 por US\$ 147.680, que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
920092	[REDACTED]	8601	870.-
185101		8605	28.000.-
183670		8606	32.000.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8563 por US\$ 4.091.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8300 por US\$ 31.768.- que le fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por el Registro N° 151875, liberándoles de la obligación de retornar la suma de US\$ 15.884.-

9° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la multa N° 8609 por US\$ 928.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 2180.

10° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se mencionan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8182	32.588.-
	8048	95.893.-
	7622	118.635.-
	8620	2.927.-
	8391	16.500.-
	8237	105.444.-
[REDACTED]	8475	4.302.-

R. D.

- 11° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED], oficina Concepción, de la multa N° 8628 por US\$ 1.000.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 12° Iniciar querrela en contra de [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 48.450.-, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 183523.
- 13° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 131.880,06, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 175204.
- 14° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 36.207,81, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 137698 y 156714.
- 15° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 21.489,90, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 159442.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1382-02-810408 - [REDACTED] - Autoriza contratación de empréstito externo mediante la emisión y colocación de pagarés al portador - Memorandum N° 32271 de Fiscalía.

A continuación, el señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a una petición del [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para contratar en el exterior un empréstito por un valor nominal total de US\$ 30.000.000.-, mediante la emisión y colocación de 6.000 pagarés al portador de un valor nominal de US\$ 5.000.- cada uno, que serán adquiridos durante el mes de mayo de 1981, al 97,7/8% de su valor nominal, por un grupo de bancos e instituciones financieras extranjeras ("underwriters").

Indicó que las condiciones financieras de esta operación, son las que se detallan en el respectivo proyecto de acuerdo.

Hizo presente que la Fiscalía del Banco no ve inconveniente legal para autorizar esta operación al amparo del Artículo 15° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, además de que existen precedentes similares.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar las condiciones financieras, concordó con la opinión de Fiscalía y acordó autorizar, al amparo del artículo 15 del Decreto N° 471 de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento

RO.

y Reconstrucción, al [REDACTED] para contratar un empréstito externo, por un valor nominal total de US\$ 30.000.000.-, mediante la emisión y colocación de 6.000 pagarés al portador de un valor nominal de US\$ 5.000.- cada uno, que serán pagados al [REDACTED] dentro del mes de mayo de 1981, al 97.7/8% de su valor nominal.

Para este efecto se otorga acceso al mercado de divisas al [REDACTED] para adquirir y remesar al exterior la moneda extranjera que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por concepto de esta operación. En caso que se haga exigible anticipadamente el pago de tales obligaciones, por ocurrir alguno de los siguientes eventos, tendrán también acceso al mercado de divisas los portadores de los pagarés o quiénes los representen:

- a) Si el [REDACTED] no pagare el capital o intereses de cualquier pagaré cuando corresponda y tal incumplimiento continúe por un período de quince días;
- b) Si el [REDACTED] incurriere en incumplimiento de cualquier plazo, obligación o compromiso contenido en cualquiera de los pagarés durante un período de 90 días desde la fecha en que el portador comunique por escrito dicho incumplimiento al "Fiscal Agent" para que requiera al [REDACTED] que remedie la infracción;
- c) Si por incumplimiento de alguna obligación, el [REDACTED] quedare obligado a pagar anticipadamente cualquiera deuda por dinero recibido en préstamo o a honrar cualquiera garantía por un monto de o equivalente a US\$ 2.000.000.-, a lo menos, o si incurriere en incumplimiento de restituir un préstamo u honrar una garantía después del vencimiento estipulado o de cualquier plazo de gracia;
- d) Si se tomare un acuerdo o se dictare una resolución por tribunal competente para poner término o disolver al [REDACTED], con otro propósito que el de fusionarlo o reconstruirlo para que la Empresa sucesora efectivamente asuma la totalidad de las obligaciones del [REDACTED] derivadas de los pagarés;
- e) Si el titular de cualquier gravamen o un depositario tomare posesión de todo o de parte importante del activo del [REDACTED];
- f) Si se dispusieren embargos o retenciones anteriores a una sentencia, que afecten a bienes del [REDACTED] necesarios para su operación y esas medidas no fueren alzadas dentro de 60 días;
- g) Si el [REDACTED] incurriere en cesación de pagos o cesare o amenazare cesar en el giro de sus negocios o se incapacitare para pagar sus deudas a su vencimiento;



- h) Si se iniciaren acciones en contra del [REDACTED], [REDACTED], de acuerdo con la legislación sobre quiebras y esas acciones no fueren desestimadas dentro de 60 días; y
- i) Si el [REDACTED], [REDACTED] solicitare o aceptare la declaración de su quiebra o formulare proposiciones de convenio de sus acreedores.

Las condiciones financieras y de otro tipo aprobadas para esta operación de crédito son las siguientes:

Intereses

LIBOR semestral más 0,25% anual calculado en base a un año de 360 días y determinado en la forma que se señala en la solicitud de fecha 1° de abril de 1981. La tasa en ningún caso será inferior a 6,25% anual.

Los intereses se pagarán semestralmente libres de todo impuesto o deducción de origen chileno.

Bancos de Referencia

(Londres)

Barclays Bank International Limited, Dresdner Bank Aktiengesellschaft, Bank of America N.T. & S.A., Credit Lyonnais, u otros bancos de primera línea en Londres calificados como tales por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios.

Amortización:

En una sola cuota en un plazo de 66 meses.

Comisiones

- a) Al Morgan Guaranty Trust Co. of New York, en su calidad de Agente Pagador (Fiscal Agent), una comisión inicial de US\$ 5.000.- más US\$ 5.000.- anuales por cada año en que ejerza sus funciones.
- b) Al Banco Agente de Referencia para la determinación de los intereses, US\$ 2.000.- anuales mientras desempeñe sus funciones como tal.
- c) A los bancos agentes pagadores de capital e intereses, 1/4% sobre los pagos de capital y 1/8% por los pagos de intereses que respectivamente se paguen por su intermedio.

HO.

<u>Gastos</u>	Los gastos en el exterior correspondientes a esta operación no podrán exceder de US\$ 100.000.-
<u>Otras</u>	Serán aplicables a esta operación las normas del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, debiendo el Banco de Chile liquidar a moneda corriente las divisas que reciba por esta operación en conformidad a las citadas normas.

1382-03-810408 - [REDACTED], en representación de S [REDACTED] - Autoriza para expresar capital que indica en dólares USA - Memorandum N° 32272 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dio cuenta que el [REDACTED], en representación de la firma [REDACTED] en formación, ha solicitado autorización para expresar el capital de la citada firma en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Expresa el solicitante que esta compañía se encuentra en trámite de formación ante la Superintendencia de Valores y Seguros, habiéndose ya presentado el proyecto respectivo y que las acciones de esta sociedad, cuyo capital ascenderá a US\$ 200.000.-, serán suscritas en su totalidad por las sociedades extranjeras "Syrcha Trading International S.A." y "Trade Development Finance Co. S.A." y se pagarán con moneda corriente producto de la liquidación de recursos que se ingresarán al país de conformidad al Estatuto de Inversiones Extranjeras D.L. 600.

El objeto de la sociedad será, entre otros, el negocio de leasing y desean expresar tanto el capital como las acciones en dólares y asimismo llevar en dicha moneda extranjera la contabilidad, con el objeto de que los accionistas referidos puedan controlar fácilmente su inversión desde el exterior.

Agregó el señor Errázuriz que la Fiscalía estima que no existe inconveniente legal para otorgar la autorización que se solicita, siguiendo precedentes similares anteriores.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la Sociedad Anónima en formación [REDACTED] para expresar su capital, ascendente a US\$ 200.000.- en dólares de los Estados Unidos de América, como asimismo para emitir sus acciones en esta misma moneda.
- 2.- La presente autorización no libera a la Sociedad receptora del o los aportes, de su obligación de liquidar las divisas que ingresen al país, de conformidad a las normas que regulan la materia.

3.- El presente acuerdo es sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

1382-04-810408 - Security Printing A.G. de Alemania. Autoriza prórroga y acepta oferta que indica. Memorandum N° 5 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1364, celebrada el 17 de diciembre de 1980, aceptó la oferta efectuada por la firma "Security Printing A.G." de Alemania, para la importación de 2.000 resmas de papel para billetes del corte de \$ 5.000.-; 2.000 resmas de papel para billetes de \$ 500.- y 4.500 resmas de papel para billetes de \$ 100.-, por un valor CIF de US\$ 954.390.-. Añadió que para el papel para billete del corte de \$ 500.- se fijó como plazo de embarque el mes de mayo de 1981.

Al respecto informó que los señores Vorwerk y Cía. S.A.C., representantes en Chile de la firma Security Printing A.G., de Alemania, han manifestado que su representada no estará en condiciones de embarcar este papel en el próximo mes de mayo porque, aún cuando cumplió con el plazo estipulado para la entrega a Casa de Moneda de la prueba de la marca de agua para el papel para billete de \$ 5.000.-, ésta fué objetada por el Departamento de Control de Calidad de ese Organismo, hecho que le significó una demora no presupuestada. Por este motivo solicitan una prórroga hasta junio de 1981.

Expresan además, que por razones técnicas la citada firma obtuvo una sobre producción de 217 resmas de papel para billetes de \$ 100.-, las cuales son ofrecidas a este Banco Central en las mismas condiciones establecidas. Esta sobre producción representa un valor CIF de US\$ 23.952,46.

En relación con el no cumplimiento del plazo de embarque el señor Fuchs manifestó que podría exigirse a la firma Security Printing A.G. de Alemania, que cumpla con él o bien podría aplicárseles una multa por su incumplimiento. Informó que Casa de Moneda objetó el timbre de agua del papel, aduciendo que Gabriela Mistral aparecía un poco más oscura y desfigurada en la barbilla.

Indicó que la Dirección de Operaciones, considera que las razones técnicas argumentadas por Casa de Moneda son perdonables y en atención al tiempo que este Organismo se demoró en emitir el informe respectivo, propone autorizar la prórroga solicitada sin tomar otras medidas al respecto y al mismo tiempo aceptar la oferta efectuada por la citada firma de la sobreproducción de 217 resmas de papel para billetes de \$ 100.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la oferta efectuada por la firma "Security Printing A.G." de Alemania, para la importación de 217 resmas de papel para billetes del corte de \$ 100.- por un valor CIF de US\$ 23.952,46, y que corresponde a una sobre producción de la importación de 4.500 resmas de este papel aprobada por acuerdo N° 1364-04-811217.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar la prórroga del plazo de embarque del papel para billetes del corte de \$5.000.- hasta junio de 1981.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para cancelar los gastos que irroque esta operación.

1382-05-810408 - Licitación papel billete de \$ 50.- y \$ 100.- Memorandum N° 6, de Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Fuchs señaló que el cambio de política del Banco en el sentido de reemplazar a corto plazo los billetes del corte de \$ 50.- y \$ 100.- no aptos para la circulación que se encuentran en poder del público y al mismo tiempo la necesidad de mantener una adecuada existencia de ellos a fin de permitir su abastecimiento durante los próximos 18 meses, hace necesario llamar a licitación para proveer a este Banco Central de 7.500 resmas de papel para estos billetes.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo, acogiendo una sugerencia del señor de la Cuadra en el sentido de reducir la cantidad de resmas propuestas por el señor Fuchs ante la posibilidad de que se confeccionen monedas de este tipo, acordó autorizar a la Dirección de Operaciones para llamar a licitación para proveer al Banco Central de Chile de 6.000 resmas de papel para billete para el corte de \$ 50.- y/o \$ 100.-

1382-06-810408 - Modifica Capítulo IX del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 11 del Departamento Importaciones.

El señor Fuchs informó que la Fiscalía ha hecho presente la necesidad de modificar el Capítulo IX del Compendio de Normas de Importación, a fin de consagrar la exención del impuesto del 3% a aquellas importaciones acogidas al Convenio Chileno Uruguayo.

Al respecto, Fiscalía manifiesta que de acuerdo con la ley de Impuestos de Timbres y Estampillas, las únicas operaciones que están exentas de dicho tributo son las importaciones de bienes que se aforen en partidas del Arancel Aduanero que figuren con derechos ad-valorem iguales o inferiores al 3%.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 656, publicado en el Diario Oficial del 14 de octubre de 1949, se ordenó cumplir como ley de la República el Convenio suscrito entre Chile y la República Oriental del Uruguay, sobre facilidades de internación de libros e impresos. El artículo I del Convenio dispone que: "Los libros y folletos

h
o

que se editen en rústica y en encuadernación común por empresas radicadas en los países signatarios, así como los diarios, revistas y composiciones musicales impresas, siempre que no se trate de ediciones de lujo, estarán exentos de todo gravamen cobrado por la Aduana".

La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, por Oficio N° 5245 del 14 de agosto de 1980, declaró exentas del 3% a las importaciones acogidas al Tratado Chileno Uruguayo al dictaminar que dicho Convenio constituye "un acuerdo de complementación que otorga concesiones respecto de las mercancías señaladas y establece, en sí, un arancel aduanero de excepción, válido para todos los efectos que establece el artículo 32° N° 24 del D.L. N° 619, de 1974".

El D.L. 3.475, que reemplazó la Ley de Timbres contenida en el D.L. N° 619, mantiene como única exención al impuesto del 3% a las importaciones de bienes que se aforen en partidas del Arancel Aduanero que figuren con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%. El mismo decreto ley en su artículo 3° dispone que: "Sin perjuicio de la competencia del Servicio de Impuestos Internos en cuanto a la fiscalización de este impuesto, (3%), corresponderá al Banco Central de Chile interpretar y dictar las normas sobre su aplicación".

La nueva Ley de Impuestos de Timbres y Estampillas ha comenzado a regir el 1° de noviembre de 1980. En consecuencia, el Banco Central tiene a contar de esa fecha la facultad de interpretar y dictar las normas correspondientes para la aplicación del impuesto del 3%.

Dado que hasta la fecha el Banco Central ha seguido cobrando el impuesto del 3%, varios importadores de libros acogidos al Convenio Chileno Uruguayo han solicitado su devolución, basándose en el dictamen referido del Servicio de Impuestos Internos, habiendo ese Organismo dictado resolución favorable, la que ha sido tomada razón por la Contraloría General de la República.

A juicio de Fiscalía debe mantenerse el criterio del Servicio de Impuestos Internos, por cuanto el hecho gravado por el impuesto del 3% y la exención a este tributo se mantienen sin variación desde que ese Organismo emitiera el dictamen y en la práctica el Banco Central está cobrando el mencionado tributo e Impuestos Internos devolviéndolo.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 6 del Capítulo IX "Impuesto Sustitutivo a las Importaciones" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"6.- No regirá ninguna exención respecto del impuesto único sustitutivo, salvo que se trate de las siguientes operaciones de importación:

- 6.1 Operaciones de importación de bienes que se aforen en partidas del Arancel Aduanero (D.S. de Hacienda N° 10 de 1967, y sus modificaciones) que figuren con derechos ad-valorem iguales o inferiores al 3%.

- 6.2 Operaciones de importación de bienes provenientes de la Zona de Libre Comercio (ALALC), que figuren en la Lista Nacional de Chile o en las Listas de Concesiones otorgadas por Chile al amparo de un Acuerdo de complementación, con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%.
- 6.3 Operaciones de importación de bienes que se afoeren en partidas del Arancel Aduanero contenidas en las Listas de Ventajas no Extensivas para los Países de Menor Desarrollo Económico relativo, siempre que tales productos figuren en dichas nóminas con derechos ad-valorem iguales o inferiores al 3%.
- 6.4 Operaciones de importación de libros e impresos que se efectúen al amparo del Tratado suscrito por Chile con la República Oriental del Uruguay (Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 656 del 14 de octubre de 1949).

En consecuencia, las exenciones personales de los tributos de timbres y estampillas de que sean beneficiarios los importadores, no se considerarán al efecto, ni tampoco el hecho de que la operación se realice por personas exentas de derechos aduaneros o que ellas se efectúen en zonas que gocen de franquicias especiales".

1382-07-810408 - Modifica características de las monedas de \$ 1.-; \$ 5.-; y \$10.- Memorándum N° 7 de la Dirección de Operaciones.

El señor Theodor Fuchs propuso modificar las características correspondientes al tamaño, peso, diámetro y aleación de las monedas de \$ 1.-; \$5.-; y \$10.-, manteniendo los motivos que actualmente figuran en sus anversos y reversos, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 46° del D.L. N° 1.078, de 1975 y en el Art. 7° del D.L. N° 1.123, de 1975, reemplazado por el Art. 2° del D.L. N° 1.539, de 1976.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Fuchs y acordó que las futuras acuñaciones de monedas de \$ 1.-, \$ 5.- y \$ 10.-, se efectuarán de acuerdo a las siguientes características, permaneciendo inalterables las que se refieren a sus anversos y reversos:

Moneda de \$ 1.-

Metal:	Cualni (92% Cu; 6% Al; 2% Ni)
Peso:	2 gramos
Forma:	Circular
Diámetro:	17 milímetros
Canto:	Liso

2. 0.

Moneda de \$ 5.-

Metal: Cualni (92% Cu; 6% Al; 2% Ni)
Peso: 2,75 gramos
Forma: Circular
Diámetro: 19 milímetros
Canto: Liso

Moneda de \$ 10.-

Metal: Cualni (92% Cu; 6% Al; 2% Ni)
Peso: 3,50 gramos
Forma: Circular
Diámetro: 21 milímetros
Canto: Estriado.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió oficiar a Casa de Moneda de Chile para que proceda a la destrucción de los cuños para monedas de \$ 1.-, \$ 5.- y \$ 10.-, vigentes a esta fecha.

1382-08-810408 - Indicadores de Importación a febrero de 1981 - Informe de la Dirección de Operaciones.

El señor Theodor Fuchs dio cuenta al Comité de los indicadores de importación correspondientes al mes de febrero de 1981, en los que se distinguen los Informes de Importación emitidos por el Banco Central, por los bancos comerciales, por la Comisión Chilena del Cobre y las Solicitudes Registro-Factura para importaciones desde Zonas Francas de Extensión, es decir, para el consumo de la I y XII Región, respectivamente:

<u>Año 1981</u>	<u>Informes</u>	<u>Informes</u>	<u>Informes</u>	<u>S.R.F.</u>	<u>TOTAL</u>
	<u>Importac.</u>	<u>Importac.</u>	<u>Importac.</u>	<u>Zonas</u>	
	<u>Bco.Central</u>	<u>Bcos.Comerciales</u>	<u>COCHILCO</u>	<u>Francas</u>	
	(Cifras en millones de dólares)				
Febrero	440,9	31,7	14,8	31,8	519,2

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1382-09-810408 - Señor [REDACTED], en representación de [REDACTED] - Toma nota de contrato que indica y autoriza acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 30.000.000.- Memorandum N° 320 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Fuchs informó que la empresa [REDACTED], suscribió con la Empresa Nacional del Petróleo, un contrato de sondaje, cuyo objetivo es la perforación de nuevos pozos en la zona comprendida entre los paralelos 36° y 32°, dentro del programa denominado "Costa Afuera".

Para llevar a cabo dichos contratos, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], suscribió, a su vez, con Diamond/General Drilling Ltd., un contrato de arrendamiento de una nave semisumergible y de tres naves menores de apoyo, todas ellas matriculadas en puertos extranjeros.

En virtud de lo expuesto, continuó el señor Fuchs, el abogado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ha solicitado el acceso al mercado de divisas, a fin de remesar a Diamond/General Drilling Ltd., las rentas de arrendamiento pactadas y que estima serán de hasta US\$ 30.000.000.-, por el período de 12 meses, considerando la perforación de pozos adicionales contemplados en el contrato suscrito con la Empresa Nacional del Petróleo.

Conforme con lo anterior, añadió el señor Fuchs, se propone tomar nota del respectivo contrato y autorizar el acceso al mercado de divisas para remesar las rentas pactadas.

Al analizar el respectivo proyecto de acuerdo, el señor Sergio de la Cuadra sugirió se reemplazara el Código "Fletes y Servicios Relacionados", propuesto por la Dirección de Operaciones, por otra clasificación que estuviera más acorde con esta operación, la que en el fondo, corresponde a utilidades que se remesan al exterior.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo tomó nota del contrato suscrito entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Diamond/General Drilling Ltd., por el arrendamiento de una nave semisumergible y de tres naves menores de apoyo que destinarán a servir el contrato suscrito con la Empresa Nacional del Petróleo para la perforación de nuevos pozos dentro del programa denominado Costa Afuera, y acordó autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 30.000.000.-

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobantes de pago de los impuestos respectivos.

La presente autorización tiene una validez de un año a contar desde esta fecha.

1382-10-810408 - Modifica Capítulo IV "Informe de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 10 del Depto. de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que dentro de los casos en que los Informes de Importación deben ser emitidos por el Banco Central de Chile, figuran aquellas importaciones de mercaderías que pueden ser clasificadas bajo las glosas generales del Anexo N° 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación.

Al respecto, informó que la Dirección de Operaciones ha estimado conveniente ampliar la facultad que tienen las empresas bancarias y casas de cambio para emitir Informes de Importación, hasta por US\$ 10.000.- FOB, incluyendo algunos de los Códigos de las Glosas Generales dentro de las operaciones de hasta US\$ 10.000.- FOB que pueden emitir las citadas instituciones.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar las facultades, respecto a clasificación de mercaderías, que tienen las empresas bancarias y casas de cambio para emitir informes de importación hasta por US\$ 10.000 FOB, permitiéndoles ahora emitir informes de importación bajo glosas generales de repuestos para la agricultura, industria, minería, para motores de explosión o de combustión interna, vehículos motorizados y para la navegación aérea, marítima, fluvial y lacustre.

Para estos efectos se reemplaza el numeral 29.8 del Capítulo IV "Informe de Importación" del Compendio de Normas de Importación por el siguiente:

"29.8 Que amparen la importación de mercaderías que puedan ser clasificadas en las Glosas Generales según lo señalado en el Anexo N° 4 de este Capítulo, bajo los Códigos GG.01, GG.09, GG.10, GG.11, GG.12 y GG.13; o bien, que se requiera efectuar una descripción global de las mercaderías a importar o soliciten indicar sólo un resumen de las mismas.

En este último caso, deberá acompañarse a la presentación del Informe de Importación, cinco juegos de la respectiva factura proforma. En el cuerpo del Informe de Importación deberá consignarse el número de dicha factura y el Servicio de Aduanas deberá exigir en este caso, además de los documentos inherentes a la importación, un ejemplar de la misma."

1382-11-810408 - Facultad a Director de Operaciones para liberar prenda establecida en el Art. 6° del D.L.N° 2.824 a créditos hipotecarios que indica - Memorandum N° 22 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs informó que durante los meses de abril y mayo próximo, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo licitará créditos hipotecarios de su patrimonio, los cuales se encuentran dados en prenda al Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° del D.L.N° 2.824.

Para proceder a esta licitación, la citada Asociación solicita al Banco Central que, en uso de la facultad que le otorga el inciso tercero del Art. 6° del mencionado Decreto Ley, libere estos créditos de la prenda que los afecta.

R. O.

Indicó el señor Fuchs que, en conformidad a lo indicado por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, el producto total de la venta y cesión de los créditos referidos se remitirá de inmediato al Banco Central en pago de las obligaciones garantizadas con la prenda.

Al respecto, agregó el señor Fuchs, puedo informar lo siguiente:

- 1° En conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 6° del D.L.N° 2.824, la Asociación, a pesar de la prenda, puede administrar y disponer de su cartera de créditos.
- 2° La Asociación ha enviado un listado de la cartera a licitar, que comprenden 2.058 créditos en Unidades de Fomento, correspondientes en su totalidad al Area Metropolitana, cuyo saldo teórico (saldo insoluto al 31 de marzo de 1981), es de UF 1.151.468,195053.
- 3° De acuerdo a las bases de la licitación, que ya obran en poder del público, estos créditos se licitarán en lotes de similares características, según el siguiente calendario:

<u>Fecha</u>	<u>Lote</u>	<u>Número de créditos</u>	<u>Saldo teórico (UF)</u>
20 abril	1	188	102.709,109546
21 abril	2	185	102.510,189824
22 abril	3	179	103.170,614170
23 abril	4	190	103.104,938004
24 abril	5	184	102.807,998554
27 abril	6	189	102.056,782376
28 abril	7	176	102.257,111065
29 abril	8	176	102.313,927637
30 abril	9	182	100.446,214323
04 mayo	10	178	98.890,144911
05 mayo	11	179	101.926,790838
06 mayo	12	52	29.274,373805

Sin embargo, según se establece en las bases, la Asociación puede verse impedida de ceder determinados mutuos por prepago, fallecimiento del deudor u otros hechos ocurridos antes de la licitación, lo cual implicará una reducción de las cifras citadas precedentemente.

- 4° En las bases, la Asociación se reserva la facultad de rechazar ofertas o declarar desierta la licitación sin expresión de causa, eximiéndose de toda responsabilidad. Por tanto, no aceptará reclamos en contra de las decisiones que adopte sobre la materia.
- 5° Las bases estipulan que los lotes deberán ser pagados al contado, en dinero efectivo o vale vista bancario a nombre de la Asociación, a más tardar a las 18:00 horas del mismo día de la licitación respectiva.

Conforme a lo anterior, se propone facultar al Director de Operaciones para liberar de la prenda establecida en el citado Decreto Ley a los créditos hipotecarios de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para liberar de la prenda establecida en favor del Banco Central en el Art. 6° del Decreto Ley N° 2.824, a los créditos hipotecarios del patrimonio de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo que ésta licite o venda en uso de la autorización que le otorga el mismo texto legal.

El producto íntegro de los créditos licitados o vendidos por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, deberá ser remitido al Banco Central en abono de las deudas que mantiene con esta Institución.

1382-12-810408 - Reemplaza Capítulo XIII del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum de la Dirección de Operaciones.

El señor Theodor Fuchs señaló que la Dirección de Operaciones considera necesario que la totalidad de las operaciones de exportación se encuentren reglamentadas dentro de un sistema único aplicable a toda operación de exportación, por lo que propone reemplazar el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Exportación, relativo a las operaciones de exportación de cobre o de subproductos de minerales de cobre.

Hizo presente que el citado Capítulo XIII ha mantenido las mismas exigencias y estructuras que se establecieron en Sesión N° 1.125, del 26 de enero de 1977, no habiéndose adecuado a ninguna de las diferentes modificaciones de que han sido objeto las normas de exportación, a contar del 9 de marzo de 1977.

El nuevo Capítulo XIII se denominaría "Comisión Chilena del Cobre", en lugar de "Exportaciones de cobre y de subproductos de minerales de cobre", en consideración a que en éste se establecen reglamentaciones, facultades y otros que debe ejercer dicha Comisión. En él se han establecido las funciones que le competen a la Comisión, como también, las facultades que puede aplicar, además de señalar expresamente aquellas funciones y facultades que por su naturaleza no son de la competencia de esa entidad.

También se deja claramente establecido que dichas funciones y facultades, la Comisión las debe ejercer cifiéndose a las normas de carácter general que imparten las normas de exportación, obteniendo de esta manera, uniformar operatorias y exigencias en la totalidad de las operaciones de exportación.

Por otra parte y en consideración a que el Registro de Exportación era enviado por la Comisión a este Banco Central, conforme lo establece el D.L.N° 1.349, para la información relativa a las operaciones de exportación que autorice la Comisión Chilena del Cobre, se propone requerir el envío de otros documentos que la Comisión exige a los exportadores para

acreditar los embarques. Estos documentos, más la Declaración de Exportación que procesa este Banco Central, permitirán obtener la información requerida de los embarques de las operaciones de exportación que se realizan de minerales de cobre y subproductos de minerales de cobre. Las normas para el envío de esta información, las establecería la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, incorporándolas como Anexo N° 1 al Capítulo XIII, para lo cual está facultada.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el actual Capítulo XIII "Exportaciones de cobre y de subproductos de minerales de cobre" del Compendio de Normas de Exportación, por el siguiente:

COMISION CHILENA DEL COBRE

1° Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre autorizar las exportaciones de cobre, de subproductos de minerales de cobre, de chatarra de cobre y de desperdicios de cobre, con excepción de las exportaciones de cobre semielaborado, cobre manufacturado, aleaciones de cobre y artículos manufacturados con aleaciones de cobre, las que serán efectuadas, en conformidad a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación, por el Banco Central de Chile.

Asimismo, corresponderá a dicha Comisión fiscalizar el retorno y la liquidación del total de las divisas provenientes de las operaciones de exportación que autorice.

2° La Comisión Chilena del Cobre, para los efectos de lo señalado en el número precedente, deberá atenerse al cumplimiento de las normas que se establecen en este Compendio de Normas de Exportación.

3° La Comisión Chilena del Cobre ejercerá las funciones del Banco Central de Chile para los efectos de lo dispuesto en las Normas de Exportación, con excepción de lo señalado en el Capítulo VI, número 7° del Capítulo IX, Capítulo X, Capítulo XII y Capítulo XVII.

Asimismo, la Comisión Chilena del Cobre podrá ejercer las facultades delegadas en la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios señaladas en las Normas de Exportación, con excepción de aquellas indicadas en el Capítulo VI, en los N°s 1°, 5° y 6° del Capítulo IX y en el Capítulo XII.

4° Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III, numeral 1.4, la Comisión Chilena del Cobre no deberá requerir de Registro de Exportación para aquellas operaciones de exportación en que se incluyan gastos de maquila por transformación, conversión y/o refinación, según corresponda y siempre que éstos se ajusten a tarifas habituales para los mismos.

- 5° La Comisión Chilena del Cobre deberá informar al Banco Central de Chile, de las operaciones de exportación que autorice, en conformidad a las normas que establezca para este efecto la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, las que se incorporarán a este Capítulo como Anexo N° 1.
- 6° La Comisión Chilena del Cobre deberá informar al Banco Central de Chile, de las infracciones que detecte en las operaciones de exportación que le compete autorizar, con el fin de que el Comité Ejecutivo de este Banco Central, adopte las medidas que corresponda.

1382-13-810408 - [REDACTED] - Autoriza contratación crédito externo por US\$ 2.880.000.- con el Banco Do Brasil - Memorandum N° 1015 de la Dirección Internacional.

Enseguida, el señor Francisco Garcés dió cuenta de una petición presentada por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se le autorice para contratar un crédito externo al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Las condiciones financieras de este crédito son las siguientes:

Monto: US\$ 2.880.000.-
Acreedor: Banco Do Brasil.
Plazo: 6 años, con 2 años de gracia.
Tasa de interés: 7,5% anual, pagadero semestralmente.
Seguro del crédito: 0,5%. Se paga al Instituto de Seguro de Crédito en Brasil.

Informó el señor Garcés que este crédito es otorgado a través del CACEX, Brasil, por lo que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recibirá los recursos externos. El Banco Do Brasil efectuará directamente los pagos en el exterior que corresponden al 90% del valor de la importación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad con el Artículo 15° del la Ley de Cambios Internacionales.

Los desembolsos de este crédito no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se otorga a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acceso al mercado de divisas para cancelar la cuota contado correspondiente a US\$ 320.000.- de conformidad con el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1382-14-810408 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Modifica tasa de interés de crédito de enlace con Citicorp International Bank Ltd. - Memorandum N° 1016 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que por acuerdo N° 1379-19-810312, se autorizó a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., para que contratara un crédito de enlace por US\$ 5.300.000.-, quedando, además, facultada para que cancelara ese crédito con el primer giro del crédito sindicado de US\$ 245.000.000.-, también autorizado por el referido acuerdo.

Las condiciones autorizadas del crédito de enlace, fueron las siguientes:

<u>Monto:</u>	US\$ 5.300.000.-
<u>Acreeedor:</u>	Citicorp International Bank Ltd.
<u>Tasa de Interés:</u>	Prime Rate más 3/4% anual.
<u>Plazo:</u>	Pagadero a 60 días o al momento del primer giro del crédito de US\$ 245.000.000.-, cualquiera de las dos situaciones que se de primero.

Posteriormente, y por recomendación de la Dirección Internacional, la Compañía de Acero del Pacífico S.A., negoció la tasa base de este crédito de enlace, logrando un cambio del Prime Rate al LIBOR más 3/4% anual, razón por la cual, solicitan se modifique en tal sentido el acuerdo antes mencionado.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1379-19-810312 en el sentido de que la tasa de interés del crédito de enlace de US\$ 5.300.000.- será LIBOR más 3/4% anual.

El resto de las condiciones financieras del referido acuerdo, permanecen sin variación.

1382-15-810408 - Deja sin efecto acuerdo interno N° 1174-15-770928 - Memorandum N° 1017 de la Dirección Internacional.

El señor Garcés hizo presente que en la actualidad existe un límite máximo recomendable de los márgenes de tasas de interés para la contratación de créditos externos ingresados al amparo del artículo 14° del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que no estaría de acuerdo con la política general.

Sobre esta materia agregó que es difícil determinar los límites máximos de tasas de interés, ya que el Banco Central no tiene los elementos para evaluar el riesgo de cada prestatario, además de que no es su función hacerlo, y que los recargos vigentes no corresponden a las tasas actuales del mercado internacional para Chile, pues éstos son notoriamente más altos que lo que se está obteniendo en este momento

Por lo anterior y basándose en el hecho de que en este momento dichos márgenes cumplieron su objetivo, la Dirección Internacional propone eliminarlos.

El Comité Ejecutivo estimando conveniente la proposición de la Dirección Internacional, acordó eliminar los límites máximos de tasas de interés para la contratación de créditos externos que ingresan al país, al amparo del artículo 14 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió dejar sin efecto el acuerdo interno N° 1174-15-770928, referente a márgenes recomendables de tasas de interés.

1382-16-810408 - Delimitación de Funciones entre las Gerencias Internacional y de Administración Financiera - Memorándum N° 1018 de las Direcciones Internacional y de Operaciones.

Ante una proposición en conjunto de la Dirección Internacional y Dirección de Operaciones y con el propósito de aclarar y precisar algunos conceptos relacionados con la delimitación de funciones entre la Gerencia Internacional y la Gerencia de Administración Financiera, el Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1371-13-810128, referente a delimitación de funciones entre la Gerencia Internacional y la Gerencia de Administración Financiera en relación a ciertas áreas, en la siguiente forma:

- 1.- Agregar al N° 2 "Endeudamiento Externo Empresas Públicas", a continuación del párrafo correspondiente a la Gerencia de Administración Financiera, lo siguiente:

"Sin embargo, las modificaciones a créditos ya contratados, serán presentadas al Comité Ejecutivo a través de la Dirección de Operaciones, sin perjuicio de solicitar la opinión de la Gerencia Internacional cuando las modificaciones se refieran a las condiciones financieras".

- 2.- Reemplazar el texto del N° 4 "Endeudamiento Externo Sector Privado" por el siguiente:

"Gerencia Internacional:

- a) Análisis de Información Estadística.

- b) Proponer al Comité Ejecutivo políticas sobre tasas de interés.

Gerencia de Administración Financiera:

- a) Artículo 14.

Autorización y control de desembolsos, liquidaciones y servicios, conforme a las normas dictadas por el Comité Ejecutivo.
Alimentación y actualización del sistema de información computacional.

- b) Artículo 15

Evaluar las solicitudes y preparar Proyecto de Acuerdo al Comité Ejecutivo.

Operatoria posterior a la autorización del Comité Ejecutivo en relación al acceso al mercado de divisas y control de cumplimiento de las condiciones autorizadas.

Las modificaciones a las normas sobre créditos externos, serán presentadas al Comité Ejecutivo a través de la Dirección de Operaciones".

- 3.- Reemplazar el texto del N° 5 "Créditos con Organismos Internacionales" por el siguiente:

"Corresponderá a la Gerencia Internacional las relaciones con los distintos Organismos Internacionales, como asimismo la coordinación de las actividades con dichos Organismos. En esa Gerencia existirá un centro de documentación que llevará toda la documentación correspondiente a estos Organismos y a los créditos que otorguen.

La Gerencia Internacional asesorará la negociación y contratación de los créditos externos que estos Organismos otorguen y solicitará la asesoría legal de la Fiscalía. Sin embargo, en el caso de créditos al Banco Central o en que el Banco Central actúe como Agente Fiscal, se solicitará la participación de la Gerencia de Administración Financiera.

Las relaciones con los distintos Organismos de ALADI se llevarán a través de la Dirección Internacional, sin perjuicio de que cuando se trate de aspectos relacionados con la operación de los Convenios de Créditos Recíprocos, se solicitará la participación de la Gerencia de Administración Financiera".

- 4.- Reemplazar el texto "Inversiones en el Extranjero" del N° 6 por el siguiente:



"Las solicitudes para efectuar aportes de capital al exterior, se canalizarán a través de la Gerencia de Administración Financiera y, previo Informe de la Fiscalía, el Proyecto de Acuerdo será presentado por la Dirección de Operaciones".

1382-17-810408 - Autoriza a [REDACTED]; [REDACTED] como institución financiera extranjera en reemplazo de [REDACTED]; [REDACTED] - Memorandum N° 1019 de la Dirección Internacional.

El señor Garcés recordó que mediante Acuerdo N° 1316-06-800213, el Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el artículo 59, N° 1 del decreto ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED] domiciliada en Splugenstrasse 3, 8002 Zurich, Suiza.

Con fecha 31 de diciembre de 1980, el Grupo UDT International Finance fue comprado por el Barclays Bank International de Londres, motivo por el cual se reemplazó el nombre de la institución financiera extranjera antes citada por el de [REDACTED].

Considerando lo expuesto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar, para los fines señalados en el artículo 59° N° 1 del decreto ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED] domiciliada en Splugenstrasse 10, 8002 Zurich, Suiza, en reemplazo de la institución [REDACTED].

1382-18-810408 - Autorizaciones Comisiones de Servicio - Memorandum N° 1094 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung manifestó que conforme a lo dispuesto en el Título II del "Reglamento de Comisiones de Servicios", aprobado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1252, de 4 de enero de 1979, propone la ratificación de las comisiones de servicio en el exterior que se indican:

Autorización N° 7 Sr. Alvaro Bardón Muñoz.

Para viajar a Montevideo con motivo de la XVIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y XXXII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y de España; y a Madrid, con motivo de la XXII Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID, entre el 29 de marzo y 13 de abril de 1981.

Autorización N° 8 Sr. Sergio de la Cuadra Fabres

Para viajar a Montevideo con motivo de la XVIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y XXXII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y de España, entre el 29 de marzo y 4 de abril de 1981.

Autorización N° 9 Sr. Hernán Felipe Errázuriz Correa

Para viajar a Montevideo con motivo de la XVIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y XXXII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y de España, entre el 29 de marzo y 4 de abril de 1981.

Autorización N° 12 Sr. Adolfo Goldenstein Klecky

Para viajar a Madrid con motivo de la XXII Reunión Anual de la Asamblea General del BID y a Ginebra y Londres con motivo de efectuar visitas a Bancos Corresponsales, entre el 3 y 17 de abril de 1981.

Autorización N° 13 Sr. José Antonio Rodríguez Velasco

Autorización N° 14 Sr. Patricio Apiolaza Cordero

Para viajar a Montevideo con motivo de la XXIV Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios entre el 11 y 20 de marzo de 1981.

Autorización N° 15 Sr. Félix Bacigalupo Vicuña

Para viajar a Caracas con motivo de la II Conferencia Internacional sobre Desarrollo de América Latina y el Caribe, entre el 30 de marzo y 5 de abril de 1981.

Autorización N° 16 Sr. Daniel Tapia de la Puente

Para viajar a Tokyo y Singapore con el objeto de participar en Reuniones con el Nemura Securities Co. entre el 3 y 16 de abril de 1981.

Autorización N° 17 Sr. Uri Wainer Kopels

Para viajar a Montevideo con motivo de la Reunión Patrimonio Histórico de la ALALC, entre el 18 y 29 de marzo de 1981.

Autorización N° 18 Sr. Patricio Apiolaza Cordero

Para viajar a Montevideo con el objeto de participar en la XX Reunión de Consejo Política Financiera y Monetaria, entre el 31 de marzo y 3 de abril de 1981.

1382-19-810408 - Nuevo Reglamento de Cámara de Compensación - Memorandum N° 1096 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung señaló a continuación que en conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del Artículo 19 de su Ley Orgánica, el Banco Central de Chile está facultado para reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y de otros valores.

Considerando la necesidad de que los entes financieros asuman plenamente la función de compensación señalada, la que en la actualidad recae fundamentalmente en este Instituto Emisor y procurando aminorar la carga administrativa que el actual sistema implica para este Banco Central, especialmente en lo relativo a cheques emitidos contra las cuentas que en él mantienen los distintos entes financieros, se ha elaborado un nuevo Reglamento de Cámara de Compensación cuyas características principales son las siguientes:

- Incorpora a todas las entidades financieras de significación (Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y Sociedades Financieras) al sistema de compensación de cheques y otros valores.
- Transfiere la responsabilidad de la función compensadora a los entes financieros señalados, conservando el Banco Central sólo algunas funciones específicas.
- Logra que los resultados de las cámaras realizadas en todas las plazas de una jurisdicción se compensen en el curso de un ciclo diario.
- Contempla la celebración de una cámara destinada a la compensación de las operaciones interfinancieras, que permitirá a las entidades que las realicen obtener por ellas liquidez en el mismo día de la operación.

El texto del Reglamento que se propone es el resultado de un análisis conjunto realizado entre este Banco Central y los integrantes de la comisión de trabajo que, para este efecto, designó la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

En las diversas reuniones sostenidas, se fueron conciliando las posiciones de los participantes hasta concretar el texto del nuevo Reglamento, el que contiene, además, modificaciones sugeridas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, organismo del cual se solicitó su opinión y comentarios.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el reglamento propuesto, acordó aprobar el siguiente Reglamento de Cámara de Compensación:



REGLAMENTO DE CAMARA DE COMPENSACION

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- El funcionamiento de la Cámara de Compensación se regirá por el presente Reglamento y corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras interpretar sus disposiciones, de acuerdo con sus facultades. Las resoluciones que adopte al respecto, obligarán a los bancos comerciales, al Banco del Estado de Chile, al Banco Central de Chile, a los bancos de fomento y a las sociedades financieras, en adelante las instituciones.

Estas Instituciones estarán representadas en la Cámara por delegados idóneos, que designará cada una de ellas, debiendo acreditarlos ante la Institución de Turno por medio de una carta firmada por sus representantes autorizados, confiriéndoles poder suficiente para que, a su vez, los representen en todas las operaciones de la Cámara en que éstos deban intervenir. Estos poderes serán traspasados al término de cada período de turno, por la Institución que termina el turno, a aquella que la inicia. A falta del poder a que se refiere este número, el delegado no será considerado como tal.

2.- Las Cámaras de Compensación se efectuarán en locales apropiados que habilitarán y administrarán de común acuerdo los participantes o en las oficinas de la Institución de Turno, los que deberán ser informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

3.- Las instituciones que deban participar en la Cámara de Compensación designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos, a la Institución de Turno, la que nombrará al Jefe de Cámara quien presidirá y controlará el desarrollo de las reuniones que se celebren. La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo.

Sin embargo, las instituciones de una plaza financiera podrán establecer de común acuerdo, períodos de turno de duración distinta a la señalada en el párrafo anterior, siempre que cuenten previamente con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La designación de Institución de Turno deberá ser comunicada por ésta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a los menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.



Cada turno se iniciará con la primera Cámara del primer día hábil de cada período y terminará con la quinta Cámara del primer día hábil del período inmediatamente siguiente.

La Institución de Turno se responsabilizará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Reglamento.

Las designaciones de Institución de Turno y de Jefe de Cámara recaerán exclusivamente en los bancos comerciales, Banco del Estado de Chile, bancos de fomento y sociedades financieras y sus delegados, respectivamente. No podrán ser designados como Institución de Turno, aquellas que no mantengan oficina en la ciudad sede del Banco Central en la cual se realizará la 5^a reunión de la Cámara a que se refiere el número 10.

4.- Los delegados de todas las instituciones, deberán encontrarse en la sala de reuniones de la Cámara Compensadora antes de las horas fijadas por este Reglamento para su iniciación.

5.- La Institución de Turno deberá atender las solicitudes de prórroga que, para la iniciación de la reunión, puedan presentar los participantes, siempre que dicha solicitud se presente antes de la hora habitual fijada para el comienzo de la respectiva sesión. Estas prórrogas podrán otorgarse por un tiempo razonable, el que será determinado por el Jefe de Cámara de la Institución de Turno. Respecto de la quinta Cámara no podrán otorgarse prórrogas, salvo que se obtenga previamente autorización expresa del Banco Central de Chile.

6.- Si algún delegado llegare con atraso, el Jefe de Cámara dará cuenta a la Superioridad de la Institución de Turno para que ésta notifique del hecho a la Institución respectiva.

Después de una segunda notificación a una misma institución dentro de un mes, ésta quedará obligada a reemplazar a su delegado, siempre que la institución notificada no proporcione oficialmente y por escrito las explicaciones que justifiquen el atraso, o éstas sean insuficientes a juicio de la Superioridad de la Institución de Turno. Sin embargo, si en cualquiera oportunidad el atraso fuere superior a quince minutos, la institución quedará excluida de esa reunión de la Cámara. Esta exclusión privará a dicha institución del derecho de hacer entrega de los documentos que traiga para ser compensados, no obstante lo cual deberá recibir y hacerse cargo de aquellos que las demás hayan presentado en su contra.

h d.

7.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por jurisdicción a aquella parte del territorio nacional en que se encuentran ubicadas determinadas plazas financieras y una oficina del Banco Central de Chile. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinará las plazas financieras que conforman una jurisdicción.

8.- El Gerente o Agente de la Institución de Turno, podrá modificar, en casos justificados, el horario ordinario del funcionamiento de la Cámara, siempre que lo pida, a lo menos, la mayoría absoluta de las instituciones que obligatoriamente deban concurrir a la reunión de que se trate y siempre que se cuente con la conformidad previa del Banco Central de Chile.

II. DE LAS REUNIONES DE LA CAMARA

9.- En todas las plazas financieras del país en que mantengan oficinas dos o más instituciones financieras se celebrarán, con la asistencia obligatoria de todas las instituciones de la plaza, las reuniones de la Cámara de Compensación que se detallan en este número 9:

a) Primera Reunión: (Cámara Inicial)

a 1) Esta reunión se iniciará todos los días hábiles a las horas que se indican:

Lunes : 17,30 horas

Martes a viernes : 17,00 horas

Si el día lunes no fuere hábil, la Primera Cámara del día siguiente hábil se celebrará a partir de las 17,30 horas.

a 2) El objetivo de esta reunión es efectuar el canje, la compensación y el cobro de los cheques y demás documentos de las empresas financieras de cargo de las otras de la misma plaza. Sin embargo, toda institución tiene el derecho de no cobrar por Cámara cualquier documento que tenga contra otra.

h
o.

- a 3) Los requisitos básicos que deben cumplir los documentos para su presentación a esta reunión de la Cámara, serán los relativos al de su cancelación. Para tal efecto, será necesario que se estampe en el anverso de ellos el timbre de caja y en el reverso, el timbre de Cámara que indique el nombre de la institución que los presenta, el número que a ella le haya correspondido en la Cámara y la fecha de recepción del documento, con el cual esa institución se responsabiliza del último endoso que contenga.
- a 4) En esta primera reunión de la Cámara de Compensación, cada institución que presente cheques y otros documentos en canje, deberá confeccionar una planilla en la que indicará el total del valor de los documentos que presenta a cobro a cada una de las otras instituciones. En esa misma planilla anotará también, el total del valor de los documentos que, a su vez, reciba de cada institución. La diferencia que resulte, determinará el saldo a favor o en contra de esa institución.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada al Jefe de Cámara.

El Jefe de Cámara confeccionará la planilla general, refundiendo las planillas parciales para establecer los saldos que corresponda pagar o recibir a cada una. Obtenida la cuadratura de esta planilla general, estampará su firma en los originales de las planillas que cada institución le presentó para la confección de la planilla general, retirándose éstos con el original antedicho.

- a 5) Cada vez que lo disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se convocará a reuniones de carácter extraordinario.
- b) Segunda Reunión: (Cámara de errores)
- b 1) Todos los días hábiles, a las 9,30 horas en el mismo recinto de la Cámara, se celebrará una segunda reunión destinada a rectificar los valores mal cobrados en la primera Cámara del día hábil anterior.

9 0.

b 2) La determinación de saldos a favor y en contra se hará conforme al procedimiento ya señalado para la primera reunión.

c) Tercera Reunión: (Cámara de Devoluciones)

c 1) Esta reunión se efectuará todos los días hábiles a las horas que se indican:

Martes: 11,30 horas

Miércoles a lunes : 11,00 horas

Si el día martes no fuere hábil la tercera Cámara del día siguiente hábil se celebrará a las 11,30 horas.

c 2) El objeto de esta reunión será efectuar el canje de los cheques u otros documentos rechazados por las Instituciones libradas por falta de fondos o por cualquier otra causa. En esta reunión deberán ser presentados todos los valores entregados en la primera reunión, que las Instituciones hayan devuelto por algunos de los motivos señalados.

c 3) Los cheques para ser devueltos deberán llevar estampado en el dorso un timbre de protesto extendido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

En consecuencia, quedará establecida la conformidad de todos aquellos documentos que no sean devueltos por su intermedio, salvo que por acuerdo entre la institución receptora y la obligada al pago se resuelva que esta última pague el documento fuera de Cámara.

c 4) El procedimiento de compensación de esta tercera reunión será igual al establecido en el numeral a 4) anterior.

d) Cuarta Reunión: (Cámara de Operaciones Interfinancieras)

d 1) Esta reunión se efectuará cada día hábil a las 15,00 horas.

d 2) El objetivo de esta reunión será el canje de documentos que den cuenta de operaciones entre instituciones financieras y cuyo pago tenga liquidez en el día; ya sea que corresponda al rescate de valores de otras plazas, venta de divisas, créditos interfinancieros, compra - venta de P.D.B.C., etc.

- d 3) En esta reunión podrán compensarse, exclusivamente órdenes de pago emitidas por una institución participante en la Cámara, en favor de otra de ellas por concepto de las operaciones interfinancieras señaladas en el numeral d 2) anterior y cheques girados a su favor por esas instituciones, contra las cuentas corrientes que mantengan en bancos comerciales y en el Banco del Estado, por concepto del rescate de valores de otras plazas. Los cheques antes mencionados se presentarán a esta reunión con un V°B° estampado en el mismo documento por el banco librado, el que podrá devolverlos solamente en esta reunión si no cumplieren con el requisito antedicho.
- d 4) Del intercambio de estos documentos se determinará los saldos a favor y en contra, en la misma forma señalada en las cámaras anteriores.

10.- En todas las plazas financieras del país en que mantenga oficina el Banco Central de Chile, se celebrará una Quinta Reunión (Cámara de Compensación Jurisdiccional) con la asistencia obligatoria de las instituciones de esa plaza, que en esa fecha actúen como Instituciones de Turno en alguna plaza de la respectiva jurisdicción.

10.- a) Esta reunión se iniciará todos los días hábiles a las 16,30 horas, bajo la dirección de la institución que se encuentre de Turno en las ciudades sede del Banco Central de Chile.

10.- b) El objeto de esta reunión es efectuar la compensación de los saldos resultantes de todas las Cámaras celebradas en todas las plazas de la misma jurisdicción que correspondan a un ciclo diario.

10.- c) Cada institución que se encuentre de turno en alguna plaza distinta de aquella en que tenga sede el Banco Central de Chile, comunicará diariamente a la oficina de su misma institución, ubicada en la sede antedicha de su jurisdicción, el resultado de las Cámaras de su plaza correspondientes a cada ciclo diario, a una hora tal que esta última oficina pueda concurrir a la quinta reunión en el horario señalado en el numeral 10a) anterior.



- 10.- d) Las instituciones ubicadas en las ciudades sedes del Banco Central de Chile procederán a confeccionar, con la información recibida en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10c) anterior, planillas en las que resumirán por cada plaza, los resultados de las reuniones de Cámara de sus oficinas que se desempeñan en esa jurisdicción como Instituciones de Turno en sus respectivas plazas. Con esas planillas concurrirán a la reunión de la Cámara en el horario establecido en el numeral 10a) para la Quinta Reunión.
- 10.- e) El Jefe de Cámara recibirá, en original y copia, las planillas resumen con que las instituciones concurren a esta Quinta Reunión. Con la totalidad de dichas planillas y con el resumen que haya preparado de las Cámaras de su plaza confeccionará un cuadro resumen por instituciones y por plaza, en el que se registrarán los saldos a favor y en contra por institución y por plaza. Obtenida la cuadratura de este resumen, el Jefe de Cámara devolverá a las instituciones participantes el original de las planillas con que éstas concurren a la reunión, debidamente firmados en señal de conformidad, con lo cual se dará término a la reunión.

III. DE LA COMPENSACION FINAL POR CADA JURISDICCION

11.- Esta compensación la efectuará el Banco Central de Chile en base al "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara", mediante cargos y abonos a las cuentas corrientes que las instituciones financieras mantengan en las oficinas del Instituto Emisor.

11.- a) La Institución de Turno en cada una de las ciudades sedes del Banco Central confeccionará, en base al cuadro resumen por institución y por plaza definido en el numeral 10e), un "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara" en el que determinará el saldo neto a favor o en contra de cada participante.

El formato del estado definido en este número, deberá ser aprobado por la Dirección Administrativa del Banco Central de Chile.

h
①.

11.- b) La Institución de Turno a que se refiere el numeral anterior, deberá entregar en la oficina del Banco Central de su jurisdicción, todos los días hábiles a más tardar a las 17,15 horas, el "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara" debidamente cuadrado y firmado por el Jefe de Cámara y por un mandatario de la Institución de Turno.

11.- c) El Banco Central de Chile en base al "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara" efectuará los cargos y abonos en las cuentas corrientes de los participantes, dentro de la hora siguiente a la recepción de dicho estado, lo que representará el pago definitivo de los saldos resultantes de las reuniones de la Cámara de Compensación de un ciclo diario.

IV. DEL ARCHIVO OFICIAL

12.- Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas correspondientes a todas las reuniones de la Cámara, efectuadas durante el período en que haya ejercido el turno. El plazo de mantención de este archivo será el que se establece en el Artículo 19 de la Ley General de Bancos.

Este nuevo Reglamento entrará en vigencia el 1° de julio de 1981 y a contar de esa misma fecha se derogan los Reglamentos sobre Cámaras de Compensación que se encuentren vigentes, tanto para las plazas donde existe oficina del Banco Central, como para aquéllas donde este Instituto Emisor no mantiene sucursal.

El Comité Ejecutivo estimó asimismo conveniente solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que aclare si las Sociedades Financieras están legalmente facultadas o no para emitir las órdenes de pago que se compensarán en la IV Reunión (Cámara de Operaciones Interfinancieras).

1382-20-810408 - Ascensos Planta Bancaria - Memorándum N° 1097 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal con fecha 1° de abril de 1981, con motivo de las vacantes producidas por las renunciaciones voluntarias de José Victoriano Parra (Grado 4), Oscar Saavedra Carus (Grado 7), Sergio Campos Alcántara (Grado 8), Marcela Torres Escobar (Grado 10B), Manuel Díaz Pizarro (Grado 10A), Nora Urbina Manzano (Grado 11) y Juan Fco. Astete A. (Grado 11):

Al Grado 4	Juan Ruiz Hoffmann
Al Grado 5	Martín Silva Lizana
Al Grado 6	Oscar Mondaca Gómez
Al Grado 7	Justo Germán Obregón Roach Luis Domínguez Campos
Al Grado 8	Guido Ulloa Barrientos Gustavo Cárdenas Boysen Rubén Rodríguez Suarez
Al Grado 9	Adán Pérez Ramírez Guillermo Colina Agriano Adriana Aguayo Mackers

Al Grado 10B	Rienzi Guevara del Pino Leoncio Terraza Blanco Carlos Cartes Acuña Marlene Graepp de la Barra
Al Grado 10A	Gabriel Sepúlveda Poblete Violeta Pavez Flores Santiago Aguilera Serein Susana Campos Muñoz José del C. Torres Salgado

Se hizo presente que los funcionarios Sres. Adán Pérez R. y Guillermo Colina A. no han tenido oportunidad de efectuar el curso Nivel Básico del Plan General de Capacitación para los funcionarios de la Planta Bancaria, por consiguiente, deberán rendir satisfactoriamente dicho curso para ascender al Grado 8.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1382-21-810408 - Ascensos en la Planta de Servicios - Memorándum N° 1098 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal con fecha 1° de abril de 1981, con motivo de las vacantes producidas por las renunciaciones de los señores Enrique Alvarez A. (Grado 8), Carlos Gatica C. (Grado 8), Rosario Sanhueza V. (Grado 10), José Moyano A. (Grado 11), Arturo Rojas R. (Grado 11), Luis H. Durán D. (Grado 12), Sergio Pacheco D. (Grado 12), Guillermo Ramírez C. (Grado 12), Humberto Díaz A. (Grado 13), Manuel Abarca V. (Grado 13), Fermín Allendes L. (Grado 13), Osvaldo Aranda M. (Grado 13), Manuel Moyano A. (Grado 13), Rosa E. Moyano A. (Grado 13), Germán P. Parraguez D. (Grado 13), Manuel E. Roco G. (Grado 13), Garibaldi Rojas R. (Grado 13), Flor M. Sepúlveda S. (Grado 13), Carlos Torres V. (Grado 13), Rosa E. Urbina M. (Grado 13), Ema Vera Cano (Grado 13) y Hernán Miranda E. (Grado 14):

Al Grado 8	Augusto Belemmi Echeverría Pedro Pérez Cubillos
Al Grado 9	Patricio Vivanco Arriagada Bernardo Alvarado Heim
Al Grado 10	Patricio Barnier Vera Jaime Bahamonde Miranda; Guillermo Muñoz Rojas
Al Grado 11	Sergio Salvo Gutiérrez Ricardo Bastías Salazar Mariano Calderón Ulloa Jorge Negrete Polanco Marta Valdebenito Arias

Al Grado 12

Osvaldo Vásquez Legues
Samuel Díaz Briones
Agustín Villagra Lucero
Santiago Jorquera Pino
Alicia Rojas González
Juan Saravia Cortés
Francisco Quijada Ahumada
Ismelda Quitral Pérez

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1382-22-810408 - Srta. Laura Victoria Mardones Seyler - Contratación a honorarios - Memorándum N° 1099 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung indicó que conforme a una solicitud del señor Fiscal, propone se contrate a honorarios a la señorita Laura Victoria Mardones Seyler, para desempeñarse como bibliotecaria en Fiscalía, en reemplazo de la señora María Inés Muggli P., quién hará uso de licencia pre y post natal.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios a la señorita Laura Victoria Mardones Seyler, desde el 9 de abril de 1981, por el período que se encuentre con licencia maternal la señora María Inés Muggli P.

La señorita Mardones percibirá por sus servicios, un honorario mensual de \$ 23.000.- debiendo deducirse el 10% de impuesto.

1382-23-810408 - Sra. Carmen Cano Cornejo - Contratación a honorarios - Memorándum N° 1100 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso contratar a honorarios a la doctora Carmen Cano Cornejo, a contar del 1° de abril de 1981, para desarrollar labores en la Sala Cuna, y atender visitas a domicilio, a solicitud de la Gerencia de Personal.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, con fecha 1° de abril de 1981, a la doctora Carmen Cano Cornejo, dejándose establecidas las labores que deberá desarrollar en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios.

Los honorarios de la doctora Cano ascenderán a \$ 50.000.- mensuales, afectos a la retención de impuesto sobre honorarios profesionales. Estos honorarios se reajustarán en las oportunidades que el Banco Central de Chile determine un aumento de sueldo para sus funcionarios.

El contrato que se suscriba deberá contar con la conformidad de Fiscalía.

1382-24-810408 - Aplicación Art. 2° D.L. 3501 - Memorandum N° 1101 de la Dirección Administrativa.

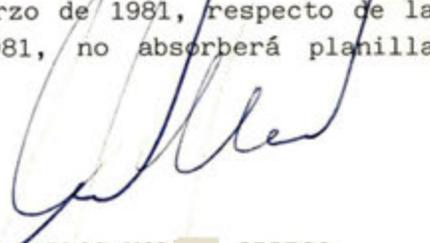
Por último, el señor Yung se refirió al Art. 2° del D.L. 3501 el que dispone el incremento en un 26,2525% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores afiliados a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile. Señaló la conveniencia de esclarecer la aplicación de dicho incremento a los contratos de los trabajadores que ingresen en el futuro, como asimismo, aclarar si este cálculo del 26,2525% se aplicaría sobre todos los beneficios legales y contractuales que el Banco Central de Chile otorga a sus trabajadores.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó que el factor 26,2525% de incremento establecido por el Art. 2° del D.L. 3501 se aplicará a los trabajadores del Banco Central de Chile del siguiente modo:

- 1° Se incrementan los sueldos bases vigentes al 28.2.81 en un 26,2525%, a contar del 1° de marzo de 1981.
- 2° Se incrementará asimismo en el mismo porcentaje y condiciones todo otro rubro de remuneración que sea imponible y que esté expresado en pesos (planilla suplementaria, asignación de especialidad, asignación de matrimonio, etc.). En consecuencia, se mantendrán sin variación los porcentajes fijados para otros rubros de remuneración (asignación de antigüedad, asignación profesional, asignación de mayordomo, etc.).
- 3° El incremento determinado por el presente acuerdo se considerará remuneración para todos los efectos legales y contractuales, incluso para efectos del cálculo de la indemnización voluntaria (acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1379-07-810312).
- 4° El monto del incremento en el mes de marzo de 1981, respecto de las remuneraciones al 28 de febrero de 1981, no absorberá planillas suplementarias.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOL ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

LMG/cng.-